CORBANA-SL-BOL-042-2026
SEMANA 43 del 22 al 28 de octubre del 2026

LEGISLATIVO

Período de sesiones ordinarias	
Del 31 de julio al 31 de octubre	
Jurídicos	
Adición de un inciso e) al artículo 214 y un inciso l) al artículo 70 del capítulo quinto del Código del Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto del 1943 sus reformas. Ley para garantizar el derecho de las personas trabajadoras al asiento durante sus jornadas laborales	
Expediente N°24935 Proponente: Rocío Alfaro Molina, Andrés Ariel Robles Barrantes, Jonathan Jesús Acuña Soto, Priscila Vindas Salazar, Antonio José Ortega Gutiérrez, Sofía Alejandra Guillén Pérez. (Frente Amplio)	**Relación con CORBANA o el sector bananero:** De interés para la coordinadora de Responsabilidad Social y Ambiental, el Departamento de Gestión Humana de CORBANA, y encargados de temas de salud ocupacional y temas laborales de las empresas bananeras. **ALERTA**: El proyecto establece que esta disposición aplicará también en los establecimientos industriales y agrícolas en los casos en los que, por la naturaleza de sus funciones, las personas trabajadoras deban permanecer más de una hora de pie en posición estática, sin cambios de posturas o caminar." Estado: El 27 de octubre del 2026, se conoció las 3 mociones de fondo vía artículo 137 correspondientes al primer día, de las cuales 2 fueron aprobadas, correspondientes a los Nos. 137-1 y 137-3, las restantes fueron rechazadas. En la discusión de la moción 137-2, la Dipda. Sáenz Núñez (PFA) solicitó votar en contra, ya que considera que la propuesta debe tomar en cuenta las características personales de cada trabajador. Asimismo, señaló que reduce el tiempo durante el cual las personas pueden permanecer sentadas, lo que, a su criterio, representa un retroceso y desnaturaliza los avances en materia laboral. La Dipda. Gordienko López (PUSC) afirmó que se trata de un proyecto que promueve la justicia social sin imponer al sector patronal una carga económica que no pueda asumir a un costo razonable. Por su parte, el Dip. Villalobos Umaña (PPSO) explicó que el texto dictaminado para la reforma del artículo 70 presenta un problema, pues prohíbe obligar a las personas a permanecer de pie en posición estática durante periodos superiores a cuatro horas. Se adjuntan las mociones aprobadas.

	Resumen: El proyecto propone establecer el derecho de las personas trabajadoras a tomar asiento o realizar cambios posturales durante su jornada laboral, obligando a los patronos a disponer de sillas con respaldo en actividades donde se permanece de pie por más de cuatro horas, como comercios, hoteles, industrias o labores agrícolas. Prohíbe que los patronos impidan sentarse o existen estar de pie toda la jornada.

Agropecuarios	
Ley del sello de producción nacional	
Expediente N° 25631 Proponentes: Álvaro Ramírez Bogantes (PLN)	**Relación con CORBANA o el sector bananero:** De interés Departamento de I de Inteligencia de Mercados y de Sostenibilidad. Estado: El 28 de octubre del 2026, se aprobó una moción para ampliar por 60 días hábiles el plazo al expediente, así como una moción para que el texto sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, se aprobó una moción de texto sustitutivo para que se acoja como base de la discusión, así como una moción para que el proyecto sea consultado a: Comisión para Promover la Competencia; Unión de Agricultores y Ganaderos; Corporación Hortícola Nacional; Cámara de Exportadores de Costa Rica; Consejo Nacional de Cooperativas; Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado; Frente Agroindustrial Cooperativo; Instituto del Café de Costa Rica; Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar; Corporación Ganadera; Cámara de Comercio de Costa Rica; Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria; Junta Nacional de Ferias del Agricultor; Consejo Nacional de Producción; Unión Nacional de Gobiernos Locales; Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica; UPA NACIONAL; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Servicio Fitosanitario del Estado; Servicio Nacional de Salud Animal; Ministerio de Comercio Exterior; y Comisión Nacional del Consumidor. **Resumen**: La iniciativa tiene por objeto la creación del sello de producción nacional para productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroindustriales originarios de Costa Rica, como medida de apoyo para el sector productivo nacional y de fomento del consumo de la producción nacional. El sello de producción nacional se le otorgará a los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroindustriales de origen costarricense que cumplan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento, para su comercialización dentro del territorio nacional, ya sea en estado fresco, refrigerado, congelado, procesado, acuícola o agroindustrial.
Ambiente	
Ley marco para la gestión integrada del recurso hídrico	
Expediente N° 23511 Proponente: Oscar Izquierdo Sandí, José Francisco Nicolás Alvarado, Katherine Moreira	**Relación con CORBANA o el sector bananero:** De interés para la Comisión Ambiental Bananera. ALERTA: El proyecto incluye la definición de una serie de principios que ya se encuentran contenidos en la jurisprudencia en materia de ambiente y salud, y

Brown, Dinorah Barquero Bar quero, Monserrat Ruíz Gue vara, Alejandra Larios Trejos, Geison Valverde Méndez, Sonia Rojas Méndez, Luis Fernando Mendoza Jiménez, Danny Vargas Serrano, Rosaura Méndez Gamboa, Gilberth Jiménez Siles, José Joaquín Hernández Rojas, Paulina Ramírez Portuguez, Rosalía Brown Young, Alejandro Pacheco Castro (PLN)	que por el principio de no regresión podrían considerarse de aplicación coercitiva. Estado: El 27 de octubre del 2026, se conoció las 13 mociones de fondo vía artículo 137 correspondientes al segundo día, de las cuales todas fueron rechazadas **Resumen:** El proyecto tiene como objetivo regular y tutelar el aprovecha miento y uso sostenible del recurso hídrico continental, insular, marino y aguas subterráneas, por considerarlo un recurso de dominio público e interés social, fundamental para la vida, limitado y vulnerable.

AVISOS

Consejo Nacional de Salarios	
Anuncio sobre acuerdo transpacífico	
N° RG-MTSS-CNS-1-2026 LG N° 203 del 27 de octubre del 2026	**Relación con CORBANA o el sector bananero:** De interés para el Departamento de Gestión Humana de CORBANA y los encargados de temas laborales de las empresas bananeras. 1º—De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas, así como de las potestades concedidas por Ley al Consejo Nacional de Salarios, mediante la presente resolución se acuerda en firme: 1. Modificar el Decreto de Salarios Mínimos a partir del 1 de enero de 2027, de manera que todos los salarios mínimos se expresen en términos de jornada diaria. Para estos efectos, los salarios mínimos que actualmente están fijados de forma mensual deberán convertirse a su equivalente diario. Se exceptúan de esta disposición los salarios mínimos fijados a destajo, correspondientes a la cajuela de café y a las distintas modalidades de estiba. Esta modificación no cambia la periodicidad de pago previamente pactada entre las partes, ni afecta los derechos laborales vigentes. 2. Modificar la redacción del artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos para que se lea de la siguiente forma: "Artículo 7º—Cálculo del salario mínimo según la periodicidad de pago. De acuerdo con el artículo 152 del Código de Trabajo, solamente en las actividades comerciales el salario incluye el pago del día de descanso. Por lo anterior, para determinar el salario mínimo semanal, se procede de la siguiente manera en cada caso:

	1) En actividades comerciales: el salario mínimo por jornada se multiplica por 7 días en una jornada completa. 2) En actividades no comerciales: el salario mínimo por jornada se multiplica por la cantidad de días efectivamente laborados durante la semana. Sin embargo, indistintamente de la actividad que se trate, si el patrono voluntariamente acuerda pagar el salario de forma mensual o quincenal, se deben remunerar todos los días a razón de 30 días por mes. Es decir, el salario mínimo por jornada se debe multiplicar por 30 para obtener el salario mensual mínimo, o por 15 para obtener el salario quincenal mínimo." 3. Ajustar el Decreto de Salarios Mínimos en lo relativo a las modalidades de estiba portuaria, para que se lea estiba, y se incorpore la siguiente nota aclaratoria sobre el pago de la estiba: "Para efectos del cálculo del salario mínimo de la estiba portuaria, la carga y descarga total debe dividirse entre los trabajadores que integraron la cuadrilla que realizó dicho trabajo." Contra la presente resolución, procede el recurso de revocatoria ante este Consejo, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, Decreto Ejecutivo N.º 25.619- MTSS, noviembre 1996. Rige a partir de 01 de enero de 2027
Salarios mínimos del sector privado aumentarán un 1,70 %	
COP-MTSS-PRE-022-2026 28 de octubre del 2026	**Relación con CORBANA o el sector bananero:** De interés para el Departamento de Gestión Humana de CORBANA y los encargados de temas laborales de las empresas bananeras. Este miércoles el Consejo Nacional de Salarios (CNS), aprobó, por unanimidad, un aumento general de un 1,70% general para todos los salarios mínimos del sector privado. Además, aprobó ajustes diferenciados para el Técnico Medio en Educación Diversificada de un 0,88768% (2.58768% en total). De esta forma, en jornada completa mensual estos ajustes representan para las personas trabajadoras de ocupación no calificada un monto adicional de ¢6.342,57, para un trabajador calificado ¢7.135,85 o para un bachiller universitario ¢11.289,33. En el caso del Técnico Medio en Educación Diversificada el aumento es de ¢12.931,56. En el caso del rubro de Trabajo Doméstico, se encuentra en proceso de revisión y será acordado en los próximos días por este Consejo. Este aumento entrará a regir el 1º de enero de 2027 y será de aplicación obligatoria para todos los patronos de país y es aplicable para todas las personas que ganan el salario mínimo en el sector privado costarricense, sea por jornada o a destajo. La ministra de Trabajo y Seguridad Social, Mercedes Flores Badilla, destacó que "este ajuste no solo mantiene el poder adquisitivo de los salarios sino que reconoce el aporte de la persona trabajadora a la productividad del país. Celebro, además, esta aprobación que refuerza la importancia del diálogo social

	tripartito y los procesos de discusión y consenso en ambientes de paz laboral. Tanto esta administración como la anterior han querido reconocer ajustes que representen un aumento real en los salarios como es este caso en el que, en condiciones de inflación 0, o deflación, aumentamos ese poder adquisitivo del salario al reconocer el rubro de productividad. Es un reconocimiento de este Gobierno a ese esfuerzo de las personas trabajadoras". Estos ajustes se acordaron en el seno de este consejo de conformación tripartita tras recibir propuestas de los tres sectores representados en éste, con base a una fórmula aprobada por consenso que toma en cuenta el componente de costo de vida y de crecimiento de la productividad. De acuerdo con los datos del Banco Central el porcentaje de costo de vida ha disminuido, por lo cual, la fórmula permite el reconocimiento del PIB per cápita, por lo que se analizaron propuestas basadas en ese 1,70%.
Municipalidad de Pococí	
Adhesión a la herramienta técnica denominada "Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2025"	
LG N° 203 del 27 de octubre del 2026	**Relación con CORBANA o el sector bananero:** De interés para el encargado del Fondo Especial de Prevención e Infraestructura y los encargados de temas constructivos de las empresas bananeras del cantón. La Alcaldía de la Municipalidad de Pococí, autoriza mediante la resolución RES-DAM-030-2026, la adhesión a la herramienta técnica publicada en el Alcance N.° 154 a La Gaceta N.º 226, mediante resolución N.º MH-DGTTEMPORAL-RES-0004-2025 del Órgano de Normalización Técnica, lo cual permitirá el uso de la herramienta técnica denominada "Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2025", aprobada por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. El Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2025 se utilizará únicamente para la valoración de construcciones y demás instalaciones fijas y permanentes, permitiendo con ello el cálculo del impuesto conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 7509, Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y sus posteriores reformas. Consecuentemente, las tipologías denotadas en el Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva 2025, serán las ya reseñadas en el anterior manual (año 2023), junto a las recién agregadas, conforme a la resolución N.º MH-DGT-TEMPORAL-RES-0004-2025. Rige a partir de su publicación.